



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4741	30/11/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 480

Capitales mínimos de las entidades financieras. Garantías. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.12.07, el punto 2.1. de la Sección 4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por el siguiente:

“2.1. Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado (incluidas las posiciones “Disponibles para la venta”). También se considerarán los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, incluidos los registrados en “Disponibles para la venta” y en “Cuentas de inversión”. 0”

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.12.07, el punto 5.4.1.2. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por el siguiente:

“5.4.1.2. Títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, incluidos los registrados en “Cuentas de inversión” y los títulos públicos nacionales para los que se optó por el procedimiento específico de valuación previsto en el punto 3. de la Comunicación “A” 4676.”

3. Sustituir, con vigencia a partir del 1.12.07, el punto 6.2.1.1. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por el siguiente:

“6.2.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, incluidas las tenencias en “Disponibles para la venta”, con excepción de los registrados en “Cuentas de inversión” y aquellos por los que se optó por el procedimiento específico de valuación previsto en el punto 3. de la Comunicación “A” 4676.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos o los mencionados instrumentos.”

4. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.12.07, en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” lo siguiente:



“Ci : tenencias en “Cuentas de inversión” cuando correspondan a títulos públicos recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04), incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas.”

5. Sustituir, con efecto desde el 1.12.07, el punto 1.1.5. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“1.1.5. Garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales o de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cómputo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.”

6. Reemplazar, con efecto desde el 1.12.07, el punto 3.1.5. de la Sección 3. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“3.1.5. Títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (punto 1.1.5.): 85% y 100% de su valor de cotización, respectivamente.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.1. Exigencia.

Se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{er} = k * [a * A_{is} + c * (C_i + F_{spn}) + r * (V_{rf} + V_{rani})] + INC + IP$$

Donde

k : Factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	0,970
2	1,000
3	1,050
4	1,100
5	1,150

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.

a : 0,10

Ais : activos inmovilizados.

c : 0,08

Ci : tenencias en "Cuentas de inversión" cuando correspondan a títulos públicos recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04), incluida la posición por compras a término de esas especies transadas en operaciones de pase admitidas.

Fspn: financiamientos al sector público nacional no financiero.

Alcanza a las facilidades por cualquier concepto, incluidas las otorgadas a empresas no constituidas como sociedades y a sociedades cuando éstas cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional, la tenencia de títulos valores públicos no susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y la asunción de compromisos contingentes.

También quedan comprendidas las financiamientos a los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, incluidas las instrumentadas mediante títulos valores emitidos por ellos, que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o del Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

r : 0,08



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

2.	Títulos públicos.	
2.1.	Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado (incluidas las posiciones "Disponibles para la venta"). También se considerarán los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, incluidos los registrados en "Disponibles para la venta" y en "Cuentas de inversión".	0
2.2.	Otros del país.	
2.2.1.	De gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, incluidas sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, cuya emisión no cuente con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos, con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.	100
2.2.2.	De sociedades del Gobierno Nacional que no cuenten con su garantía expresa.	100
2.3.	Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.	20
3.	Préstamos.	
3.1.	Al sector privado no financiero.	
3.1.1.	Con garantías preferidas.	
3.1.1.1.	En efectivo (en pesos, dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes y euros) y oro.	0
3.1.1.2.	Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora.	
i)	De pesos, dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes y euros.	0
ii)	De títulos valores públicos nacionales por el 75% de su valor de mercado.	0
3.1.1.3.	Reembolsos automáticos de operaciones de exportación correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales o bilaterales de comercio exterior.	0



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

r me : tasa promedio de depósitos en dólares de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

r me' : r me más 0,01.

5.3. Bandas temporales.

Para descontar los flujos de fondos y establecer los valores presentes, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

5.3.1. Una banda inicial, denominada "banda cero".

5.3.2. Bandas mensuales, para los primeros 24 meses.

5.3.3. Bandas anuales, para los 27 años siguientes.

5.3.4. Una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año, cuyo punto medio será de 420 meses.

5.4. Activos y pasivos comprendidos.

5.4.1. Conceptos incluidos.

Activos y pasivos por operaciones de intermediación financiera, incluidos los siguientes:

5.4.1.1. Disponibilidades.

5.4.1.2. Títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, incluidos los registrados en "Cuentas de inversión" y los títulos públicos nacionales para los que se optó por el procedimiento específico de valuación previsto en el punto 3. de la Comunicación "A" 4676.

5.4.1.3. Préstamos y depósitos de títulos valores no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.4. Intereses por préstamos y depósitos de títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.5. Pases activos y pasivos, incluyendo las posiciones a término, de títulos valores, de documentos de la cartera de créditos y otras especies no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.6. Créditos y obligaciones por posiciones a término vinculadas a pases activos y pasivos, respectivamente.

5.4.1.7. Compras y ventas a término no vinculadas a pases y sus contrapartidas, de títulos valores no alcanzados por la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.1. Exigencia.

Será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos:

$$\text{VaR}_p = \text{VaR}_{\text{AN-B}} + \text{VaR}_{\text{AN-A}} + \text{VaR}_{\text{AE-B}} + \text{VaR}_{\text{AE-A}} + \text{VaR}_{\text{ME}}$$

Donde

VaR_p : valor a riesgo del portafolio total.

$\text{VaR}_{\text{AN-B}}$: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos.

$\text{VaR}_{\text{AN-A}}$: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones.

$\text{VaR}_{\text{AE-B}}$: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos.

$\text{VaR}_{\text{AE-A}}$: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones.

VaR_{ME} : valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera.

6.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

6.2.1. Bonos.

6.2.1.1. Posiciones incluidas.

- i) De títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, incluidas las tenencias en "Disponibles para la venta", con excepción de los registrados en "Cuentas de inversión" y aquellos por los que se optó por el procedimiento específico de valuación previsto en el punto 3. de la Comunicación "A" 4676.
- ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos o los mencionados instrumentos.

6.2.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

- i) Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio ("modified duration": md):
 - a) Bonos emitidos en pesos, con md inferior o igual a 2,5.
 - b) Bonos emitidos en pesos, con md superior a 2,5.
 - c) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md inferior o igual a 2,5.
 - d) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md superior a 2,5.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Según Com. "A" 2859 y 3558.	
	1.2.1.		"A" 2237		b)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.) y 4631.	
	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.			
	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.			
	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Según Com. "A" 2223.	
	1.4.1.		"A" 2136		3.1.			
	1.4.2.1.			"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
		i)		"A" 2136		3.2.	2º	Según Com. "A" 3959.
		ii)		"A" 2136		3.2.4.		Según Com. "A" 2241.
		iii)		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
1.4.2.2.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.		
2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368.	
	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128, 4238 y 4368.	
	2.3.1.		"A" 2237		a)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).	
	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.			
	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.			
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Según Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración) y 4741.	
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y 3040.	
	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.	
	3.3.2.		"A" 2287		5.			
	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 3959.	
	3.4.1.		"A" 2768		2.		Según Com. "A" 2948, 3911, 3925, 3959, 4180 y "B" 9074.	
	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º		
3.5.1.		"A" 2136		1.1.				



CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).	
	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.	
	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).	
	3.5.2.4.	1º		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c) y "B" 9074.
		2º						Incorpora aclaración interpretativa.
	3.5.2.5.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).
	3.5.2.6.		"A" 2249					
3.5.2.7.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).	
4.	1.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3274 y 3558.	
	1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 4141.	
	1.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	1.4.1.		"A" 2192			antepe- número		
	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º		
	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793, 2872, 3039, 3274, 3925, 3959, 4141 y 4741. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.	
	3.1.1.1. a		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, 3925 y 3959.
	3.1.1.5.							
	3.1.1.6.	i)	"A" 2136	I				Según Com. "A" 2632, 2939, "A" 3314 y 3959.
		ii)	"A" 4551			1.		Según Com. "A" 4559, punto 2.
		iii)	"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, 3314 y "A" 3959.
	3.1.1.7.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 3314 y 3959.
	3.1.1.8. a		"A" 2136	I				Según Com. "A" 3959.
	3.1.1.10.							
	3.1.1.11.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, 3141, 3314, 3959 y 4465.
3.1.1.12.		"A" 3314						
3.1.1.13.		"A" 4491			2.		Según Com. "A" 4501.	
3.1.2.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo.	



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133 y 3959.
	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 4141.
	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133.
	4.3. a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3274, 3959 y 4141.
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133 y 4141.
	4.16.		"A" 3064		3.		
	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, 3314 y 3959 y 4559, punto 4.
	5.2. y 5.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3314.
	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793, 2872, 3959, 4141, 4168 y 4465.
	7.1. a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3133.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238, 3959 y 4141.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo y 3133.
		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3307.
5.	5.1.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4172 y 4180.
	5.2.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4032 y 4172.
	5.3.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 4172.
	5.4.1.1. a 5.4.1.8.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 4172 y 4741. Incluye aclaraciones interpretativas.
	5.4.1.9.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 3064 y 4172.
	5.4.2.		"A" 2922				Según Com. "A" 3959 y 4172.
	5.5.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 2948, 3959, 4172, 4180 y "B" 9074.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
5.	5.6.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523 y "A" 4172. Punto 5.6.4.5., 3274, 3959, 4180 y 4543.
6.	6.1. y 6.2.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 4172 y 4741.
	6.3. y 6.4.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 3959 y 4172.
	6.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 2736, 2768, 2948, 3959, 4172 y "B" 9074. El punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa.
	6.6.		"A" 2461	único	III.		Según Com. "A" 3161 y 4172.
	6.7.		"A" 2461	único	VI.		Según Com. "A" 4172.
	6.8.		"A" 2461	único	VII.		Según Com. "A" 4172.
7.	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172.
	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.) y 4665.
	7.2.2.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2.,3., 4. y 5.) y 4665 -el punto 7.2.2.5. incluye aclaración interpretativa-.
	7.2.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702 y "B" 9074.
	7.2.4.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172 y 4576 (punto 4.).
	7.2.4.1. y 7.2.4.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172 y 4576 (puntos 5. y 6.).
	7.2.4.3. y 7.2.4.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172. En el segundo párrafo del punto 7.2.4.3. incorpora aclaración interpretativa.
	7.2.4.5.		"A" 2264		2.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 8.).
	7.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172 y 4665.
	7.2.5.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. "A" 2890 y 4172.
			"A" 2287		3.	último	Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.2.	1º	"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621 y 4172.
		último	"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com. "A" 4172.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

1.1. Preferidas "A".

Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

- 1.1.1. Garantías constituidas en efectivo, en pesos, o en las siguientes monedas extranjeras: dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes y euros, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de cotización.

Quando la garantía esté constituida en la moneda de la operación de crédito el plazo computable no deberá superar el término de un año.

- 1.1.2. Garantías constituidas en oro, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de cotización.

- 1.1.3. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad financiera, constituidos en las monedas a que se refiere el punto 1.1.1.

Quando el certificado de depósito esté emitido en la moneda de la operación de crédito, el plazo computable no deberá superar el término de un año.

- 1.1.4. Reembolsos automáticos de operaciones de exportación, a cargo del Banco Central de la República Argentina, conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales, cualquiera sea el plazo de la operación.

- 1.1.5. Garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales o de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cómputo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

- 1.1.6. Avals y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior, que no sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local, o que mantengan otras formas de vinculación, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

iii) Por cobertura de una operación en moneda extranjera distinta: 80% del valor de cotización, calculado sobre el capital impuesto.

3.1.4. Reembolsos de operaciones de exportación (punto 1.1.4.): 100%.

3.1.5. Títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina (punto 1.1.5.): 85% y 100% de su valor de cotización, respectivamente.

3.1.6. Avals y cartas de crédito de bancos del exterior (punto 1.1.6.): 100%.

3.1.7. "Warrants" (punto 1.1.7.): 80% del valor de mercado de los bienes.

3.1.8. Facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (punto 1.1.8.): 80% del valor nominal de los documentos.

3.1.9. Cupones de tarjetas de crédito (punto 1.1.9.):

3.1.9.1. Emitidas por entidades financieras: 90% del valor nominal de los documentos.

3.1.9.2. Emitidas por empresas que no sean entidades financieras que cumplan las condiciones requeridas para ser sujeto de crédito: 80% del valor nominal de los documentos.

3.1.9.3. Emitidas por las restantes empresas no financieras: 50% del valor nominal de los documentos.

3.1.10. Títulos de crédito (punto 1.1.10.).

3.1.10.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en Categoría 1 en la "Central de deudores del sistema financiero": 100%.

3.1.10.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados en la "Central de deudores del sistema financiero": 90%.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	Único	1.1.		Según Com. "A" 4242.
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, 2932, 3918 y 4242.
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, 2932 y 3918.
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932, 3918 y 4242.
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932 y 4242.
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932 y 4741.
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932, 3918 y 4242.
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104, 4242 y 4522.
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141.
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com "A" 4242.
	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.14.		
	1.1.13.	2º					Según Com. "A" 3918.
	1.1.14.		"A" 3114		1.		
	1.1.14.1.	1º	"A" 3114				Según Com. "A" 3918 y 4055.
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918 y 4055.
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307, 3918 y 4465.
	1.1.16.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529.
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), 2932 y 3314.
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y 3918.
	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y 3918.
			"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314.
	1.2.5.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529.
	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242.
	1.2.7.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501.
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.



GARANTÍAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.1.	1º	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
	2.1.	2º	"A" 2932	Único	2.1.	2º	
	2.2.		"A" 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		"A" 2932	Único	3.1.		
	3.1.1.		"A" 2932	Único	3.1.1.		Según Com "A" 3918.
	3.1.2.		"A" 2932	Único	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 2932	Único	3.1.3.		Según Com "A" 3918.
	3.1.4.		"A" 2932	Único	3.1.4.		
	3.1.5.		"A" 2932	Único	3.1.5.		Según Com "A" 3918, 4242 y 4741.
	3.1.6.		"A" 2932	Único	3.1.6.		Según Com "A" 3918.
	3.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.10.		"A" 2932	Único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104 y 4522.
	3.1.11.		"A" 2932	Único	3.1.12.		Según Com "A" 3918.
	3.1.12.		"A" 2932	Único	3.1.13.		
	3.1.13.		"A" 2932	Único	3.1.14.		
	3.1.14.		"A" 2419	1.	1º, ii)		Según Com. "A" 2932, 3314, 3918, 4551, punto 2. y 4559, punto 3.
	3.1.15.		"A" 2932	Único	3.1.18.		Según Com "A" 3918.
	3.1.16.		"A" 2932	Único	3.1.19.		Según Com. "A" 3141, 3918, 4242 y 4465.
	3.1.17.		"A" 3114		2.		Según Com. "A" 4242.
	3.1.18.		"A" 3259		2.		
	3.1.18.1.		"A" 4559		5.		
	3.1.18.2.		"A" 4559		5.		
	3.1.18.3.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314, 3918 y 4559, punto 5.
3.1.18.4.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3918, punto 4.	
3.1.18.5.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314, punto 3.	
3.1.18.6.		"A" 3314		6.			
3.1.19.		"A" 3314					
3.1.20.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501.	
3.2.		"A" 2216	II			5º	Según Com "A" 3918.